



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : **2022- 0034453**

PROCEDENCIA : Autoridad Instructora PAS

ADMINISTRADO : **Multiventas “Lozano”¹**

REFERENCIA : Resolución de Instrucción N° D000093-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI

MATERIA : Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador

VISTOS: El Informe Técnico N° D000014-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, de fecha 10 de marzo de 2025, los demás actuados en el Expediente; y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**).
2. El numeral 1 del artículo 259^{o2} del citado dispositivo establece que los procedimientos administrativos sancionadores (en lo sucesivo, **PAS**) deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación.
3. De la revisión del Expediente, se verificó que la Autoridad Instructora inició el PAS con fecha 13 de julio de 2023; mediante Resolución de Instrucción N° D000093-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, se desprende que a la fecha, se ha excedido el plazo previsto en el dispositivo normativo antes referido para la emisión y notificación del Informe Final de Instrucción y la Resolución Administrativa; por ende, en aplicación de los numerales 2 y 3 del artículo 259^{o3} del TUO de la LPAG, se recomienda a la Autoridad Decisora declarar la caducidad del presente procedimiento.

¹ Identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 10480918555

² **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 259°. - Caducidad del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo”.

³ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 259. - Caducidad del procedimiento sancionador

(...)

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. (...)”

4. Es importante señalar que, de acuerdo al numeral 5⁴ del citado artículo 259° la presente declaración de caducidad no deja sin efecto las actuaciones de control, medios probatorios que no puedan ser actuados nuevamente, así como, las medidas cautelares dictadas, las cuales se mantienen vigentes durante el plazo de 3 meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual, se podrán disponer nuevas medidas de la misma naturaleza.
5. En razón a lo expuesto, corresponde mantener vigente la medida provisoria de decomiso⁵ consistente en los productos forestales de la especie *Otova parvifolia* “**cumala**” consistente a 140 piezas de madera motoaserrada, equivalente a un volumen que asciende a 8.692 m³, la cual fue dictada con Resolución de Instrucción N° D000093-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, en tanto la Autoridad Instructora de la ATFFS Lima disponga el nuevo inicio de procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.
6. Sin perjuicio del presente archivo, cabe señalar que de acuerdo al numeral 4 del artículo 259°⁶ del TUO de la LPAG, corresponderá a la Autoridad Instructora evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, el literal j) del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la caducidad, y su consecuente archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa **Multiventas “Lozano”**, identificada con RUC N° 10480918555, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Autoridad Instructora.

Artículo 2°. – Mantener vigente la medida provisoria de decomiso dictada a través del Resolución de Instrucción N° D000093-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, correspondiente a productos forestales de la especie: *Otova parvifolia* “**cumala**” consistente a 140 piezas de madera motoaserrada, equivalente a un volumen que asciende a 8.692 m³, en tanto la Autoridad Instructora de la ATFFS Lima disponga el nuevo inicio de procedimiento administrativo sancionador.

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 259°. - **Caducidad del procedimiento sancionador**

5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.”

⁵ **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**

“Artículo 152. Sanciones y medidas complementarias y provisionales

(...)

152.2 Son medidas provisionales, según el caso, las siguientes:

a. Incautación temporal o definitiva.

b. Decomiso.”

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 259°. - **Caducidad del procedimiento sancionador**

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.”

Artículo 3°. - Notificar la presente Resolución Administrativa a la empresa **Multiventas “Lozano”**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°. - Disponer la publicación de la presente resolución administrativa en el Portal Web del SERFOR.

Regístrese y comuníquese,

Documento Firmado Digitalmente

ING. CESAR LUIS MENEDEZ VELASQUEZ

Autoridad Decisora

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima – ATFFS Lima

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR